



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general
26 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes

17º período de sesiones

Durban, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2011

Tema X del programa provisional

Propuesta de Chipre y la Unión Europea para enmendar el anexo I de la Convención

Nota de la secretaría

1. Los procedimientos para enmendar la Convención y sus anexos se enuncian en sus artículos 15 y 16. En el párrafo 1 del artículo 15 se establece que cualquiera de las Partes "podrá proponer enmiendas a la Convención". El párrafo 2 del mismo artículo dice lo siguiente: "Las enmiendas a la Convención deberán aprobarse en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto del proyecto de enmienda al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga la aprobación. La secretaría comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario".
2. En el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención se estipula que los anexos de la Convención "se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 15". El párrafo 4 del artículo 16 de la Convención dispone que la "propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas a los anexos de la Convención se regirán por el mismo procedimiento aplicable a la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos de la Convención, de conformidad con los párrafos 2 y 3 de este artículo".
3. De conformidad con estas disposiciones, en carta de 18 de mayo de 2011, Chipre y la Unión Europea propusieron una enmienda al anexo I de la Convención, consistente en añadir el nombre de Chipre a dicho anexo el 1º de enero de 2013, o en una fecha posterior.
4. En virtud del párrafo 2 del artículo 15 de la Convención, la secretaría transmitió esta propuesta a las Partes en la Convención y a sus signatarios por medio de una nota verbal de 3 de junio de 2011, y al Depositario, a título informativo, en una carta de 22 de junio de 2011.
5. La comunicación de Chipre y la Unión Europea, junto con el texto de la enmienda propuesta, se adjunta al presente documento.

Carta de 18 de mayo de 2011 dirigida por Chipre y la Unión Europea a la Secretaria Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para proponer una enmienda al anexo I de la Convención

En calidad de Partes en la Convención, Chipre y la Unión Europea proponen una enmienda al anexo I de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, consistente en añadir el nombre de Chipre a dicho anexo el 1º de enero de 2013, o en una fecha posterior. Se adjunta a la presente el texto de la enmienda propuesta.

Esta propuesta se inscribe en la misma línea que la enmienda acordada en el 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, consistente en incluir a Malta en el anexo I de la Convención (decisión 3/CP.15). Debido a que sus circunstancias políticas han cambiado en virtud de su condición de Estado miembro de la Unión Europea, Chipre quiere igualar su situación jurídica a la de los demás Estados miembros de la Unión Europea que figuran en el anexo I de la Convención.

Chipre propone que esta enmienda se apruebe en el 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, que se celebrará en Durban (Sudáfrica) del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 2011. Chipre solicita a la secretaría de la Convención que la propuesta de enmienda se distribuya a las Partes en la Convención y se comunique al Depositario a título informativo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 15 de la Convención.

En calidad de Parte no incluida en el anexo I, Chipre acoge en la actualidad varios proyectos en el ámbito del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) del Protocolo de Kyoto. Es imperativo que la entrada en vigor de la enmienda no afecte a la expedición de reducciones certificadas de las emisiones (RCE) en virtud del artículo 12 del Protocolo de Kyoto correspondientes a las reducciones logradas antes del 1º de enero de 2013.

Para facilitar la transición de Chipre hacia su consideración como Parte incluida en el anexo I, y con el fin de evitar consecuencias en lo que respecta a la expedición de créditos por las reducciones logradas durante el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto a través de proyectos del MDL, esta enmienda no entrará en vigor hasta el 1º de enero de 2013 o una fecha posterior, de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Convención.

Por consiguiente, Chipre solicita que en el programa provisional del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención se incluya un tema relativo a la aprobación de la propuesta de enmienda, donde también se recojan las cuestiones de la entrada en vigor aplazada y de la expedición de las RCE obtenidas antes del 1º de enero de 2013.

(Firmado) Demetris J. **Eliades**
Ministro de Agricultura, Recursos
Naturales y Medio Ambiente
República de Chipre

(Firmado) Connie **Hedegaard**
Comisaria Europea de Acción por el Clima

Anexo

Propuesta de enmienda al anexo I de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

La presente enmienda entrará en vigor el 1º de enero de 2013, o en una fecha posterior, de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

La entrada en vigor de la presente enmienda no afectará a la expedición de reducciones certificadas de las emisiones en virtud del artículo 12 del Protocolo de Kyoto correspondientes a las reducciones de las emisiones obtenidas antes del 1º de enero de 2013 mediante proyectos acogidos por Chipre.

Añádase a la lista el siguiente nombre, entre los del Canadá y Croacia: Chipre.
